



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2022-00211-00

AUTO SUSTANCIACION No. 622

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

INADMITE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DOS INSTANCIA

DTE: ALEX MIGUEL TORRES MARTINEZ

DDO: ASOCIACION PARA LA REDUCCION DE LOS MENORES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – ASOMENORES EN LIQUIDACION.

RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2022-00211-00

Encontrándose al Despacho la demanda Ordinaria Laboral de dos Instancias, promovida por ALEX MIGUEL TORRES MARTINEZ, a través de apoderado judicial contra la ASOCIACION PARA LA REDUCCION DE LOS MENORES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – ASOMENORES EN LIQUIDACION, para resolver acerca de su admisión, se observa que en los hechos no se puntualiza el lugar donde prestó sus servicios el demandante.

El Art. 5º del C.P.L Y S.S, establece:

ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, declarado INEXEQUIBLE. El texto vigente antes de la modificación introducida por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que corresponde a la modificación introducida por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, es el siguiente:> La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

En razón de la norma transcrita, y como quiera que la demandada cuenta con sede tanto en la ciudad de Cartagena D.T. Y C., como en esta municipalidad, que además de ello, en el acápite de notificaciones se estableció como dirección física de notificación de la demandada el Barrio Zaragocilla Calle 29 No. 28-41 de la ciudad de Cartagena, situación que no le permite a esta casa judicial si se es o no competente para conocer del proceso por razón del lugar, se procederá a inadmitir la presente demanda, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral por lo expresado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días al demandante a fin que subsane las falencias que adolece la demanda presentada, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e4de1dc16c11da226478e27c2b652d3b00e4acac4179a653cb6e3e419e668a**

Documento generado en 03/11/2022 02:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>